

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO 68 -EMASEO EP-2020

Yolanda Gaete Zambrano GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, número 9, manda:
 "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
 El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)" (Énfasis agregado);
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 letras c) y l) establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- QUE, el artículo 226 de la norma constitucional, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; consecuentemente, las actuaciones de la EMASEO EP, como parte de la administración pública, de sus trabajadores y de sus servidores se someten a la ley;
- QUE, el artículo 227 ibídem, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE, el artículo 288 de la Carta Fundamental, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- QUE, el inciso segundo del artículo 315 de la Carta Fundamental manda: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades





de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, precepto que guarda armonía con el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo que al referirse a las empresas públicas señala que éstas tiene personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno;

- QUE, el artículo 326, numeral 15, de la Máxima Jurídica, establece que: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental..." (Énfasis agregado);
- QUE, el mandato constitucional previsto en el primer inciso del artículo 389 señala que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";
- QUE, el servicio público es una actividad de la administración pública que forma parte de los derechos que se reconoce a los ecuatorianos, por ende, tiende a satisfacer los intereses públicos, siendo ésta, competencia de las instituciones del Estado que deben cumplir, tal es el caso de EMASEO EP, conforme el mandato constitucional previsto en los artículos 314 y 326 número 15, que determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos y garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; en consecuencia, se prohíbe la paralización de un servicio público.

Esto en relación con el artículo 3 de la LOEP, que establece entre los principios que rigen las empresas públicas: "1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir dela población ecuatoriana. (...)4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos...";

- QUE, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala entre las definiciones para efectos de dicha normativa: "Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política";
- QUE, de conformidad con el artículo 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de aseo, recolección y otros relacionados con el manejo de desechos sólidos; actividades de saneamiento ambiental que constituyen la misión institucional de la EMASEO EP;



QUE, el artículo 3 de la LOEP, que establece entre los principios que rigen las empresas públicas: "1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir dela población ecuatoriana. (...)4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos...";

QUE, los artículos 10 y, 11 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señalan que la o el gerente general de la empresa pública ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Por su parte, el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo determina que: "El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo...". En consonancia con el presupuesto legal previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, y sus reformas; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), actualmente compilados mediante la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020), y demás resoluciones vigentes, que norman y regulan los procedimientos especiales, en el caso que nos ocupa, las contrataciones en situaciones de emergencia, que realizará la Empresa Pública Metropolitana de Aseo;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros: "6.- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos...", siendo este el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010;

QUE, los artículos 4 y 5 de la Ley antes citada, señalan que para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional y, tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos;



- QUE, los números 1 y 2 del artículo 9 del cuerpo legal ya mencionado, establece entre los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, garantizar la calidad del gasto público en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
- QUE, el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia: "31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva". Lo anterior, en concordancia con el Código Civil Ecuatoriano, que en su artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito como:
 - "... el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."; siendo los imprevistos indicados una descripción enunciativa;
- QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"; en consecuencia, la Unidad de Adquisiciones, el día 15 de julio de 2019, consultó en el Portal de Compras Públicas, la existencia del servicio de seguridad y vigilancia privada para la Empresa Pública de Aseo, los mismos que no se encuentran catalogados, conforme se verifica en las capturas de pantallas y certificación que constan en el expediente precontractual;
- el artículo 57 de la antes referida, estatuye que: "Para atender las situaciones de QUE, emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";
- QUE, el artículo 60 de la ley in comento, prescribe que: "Art. 60.- Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos", en armonía con el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función



administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia".

Por consiguiente, su naturaleza jurídica deriva, entre otras, en la posibilidad que tiene la administración pública, para dar por terminado unilateralmente el contrato, en virtud del interés colectivo, potestad que prevalece cuando suscribe contratos con particulares;

- QUE, respecto de la aplicación de las multas, el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "...Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato...", en correspondencia con la Cláusula Décima del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020:
- QUE, el articulo 73 número 2 de la Ley ya mencionada, establece lo siguiente: "Art. 73.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: (...)2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país...", en consonancia con el artículo 74 de la misma normas, en el que se establece que "...Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. (...) Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista...".

Es así que, el contratista, previo a la celebración del contrato, rindió garantía de fiel cumplimiento a favor de la EMASEO EP, materializada en el Seguro de Cumplimiento de Contrato Sector Público No.15420, otorgada el 20 de mayo de 2020, por Seguros Constitución C.A., por el valor de USD. 6.959,35;

- QUE, el artículo 75 de la LOSNCP, señala que: "... si la forma de pago establecida en el contrato la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo...", para el cumplimiento de lo referido, el contratista rindió a favor de la EMASEO EP, la Póliza de Seguro de buen uso de anticipo No. 14215, otorgada el 20 de mayo de 2020, por Seguros Constitución C.A., por el valor de USD. 69.593,50;
- QUE, el artículo 92 de la norma ibídem estatuye respecto de la terminación de los contratos: "(...)4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)" la misma que guarda relación con la Cláusula Décima Octava número 4. del contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020;
- QUE, el artículo 94 de la LOSNCP, determina respecto de la terminación unilateral del contrato que: "...La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: [...] 1. Por incumplimiento del contratista" en armonía con la cláusula Décima Octava, número 18.4, del contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020;



- el artículo 95 de la norma en referencia, manda: "...Antes de proceder a la QUE, terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...";
- QUE, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "...En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar...";
- QUE, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expone lo siguiente: "... En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.";
 - QUE, el artículo 146 de la norma citada determina que "(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se



incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado (...)";

- **QUE**, el artículo 1561 del Código Civil Ecuatoriano expone lo siguiente: ".... Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales...";
- **QUE**, el artículo 1562 del cuerpo legal citado en el párrafo precedente determina lo siguiente:"...Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella...";
- QUE, con el fin de instrumentar la prestación del servicio público mencionado, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, conforme lo establecido en el artículo 1.2.135. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto principal es el operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos, así como, administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios, que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades en el Distrito Metropolitano de Quito;
- QUE, atendiendo lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto del 2016, dispone que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilicen de manera obligatoria las herramientas informáticas, entre otros, para los procedimientos: "(...) 8. Procedimientos de contratación en situación de emergencia";
- QUE, el artículo 43, número 43.1, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016 a través de la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina:
 - "43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos. (Agregado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2017-077, 12-V-2017).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:...";
- QUE, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020), dispone que: "Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.



Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales [...];

QUE, el artículo 361.1 de la referida Codificación, reformado mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, emitido el 19 de marzo de 2020, por la Directora General del SERCOP, dispone:

"Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorroque o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable" (Énfasis añadido);

QUE, el artículo 361.2. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé:

"Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido (...)

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria.



Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia";

- QUE, el artículo 363 del mismo cuerpo legal, prescribe: (...) Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado...";
- QUE, el Procurador General del Estado, mediante pronunciamiento No. 15249 de 24 de agosto de 1994, manifestó que: "...la cláusula exorbitante de terminación unilateral es prerrogativa irrenunciable de la contratación pública en los casos determinados por la ley. Lo contrario significaría que la entidad pública está sujeta a la arbitrariedad del contratista de celebrar o no el contrato de terminación por mutuo acuerdo, a sabiendas que la Administración lo que persigue es el interés público. A este efecto, a ella se le reconocen prerrogativas de poder, contenidas en las cláusulas denominadas exorbitantes del derecho común, como es la de terminación unilateral del contrato";
- QUE, según lo establecido en el artículo cuarto del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, su ámbito de acción se circunscribe a: "1. El barrido de las calles, con el fin de recoger los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos arrojados por la población a la vía pública; 2. El lavado y limpieza de plazas públicas, mercados, ferias y otros sitios públicos de expendio de víveres y mercadería, autorizados por el MDQ; 3. La recolección de los residuos sólidos de los residuos sólidos recolectados a sitios técnicamente adecuados y estratégicamente ubicados para evitar la contaminación ambiental; 5. El control de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, cuando éstos se hagan por parte de terceros (...);
- QUE, el modelo de descentralización contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indicadas en el artículo 55, literal d): "prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y otros";
- QUE, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se encuentra vinculada a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, instrumento que dispone la articulación de las políticas de cada institución pública, con los objetivos de la estrategia territorial nacional; la número tres (3) plantea profundizar el reencuentro con la naturaleza, para vivir en un ambiente libre de contaminación, promoción de un ambiente adecuado que incluye una correcta recolección de los desechos sólidos;
- QUE, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se encuentra articulada al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, cuyo Objetivo Estratégico Tres (3) Quito Ciudad Inteligente: Ambiente, ha planteado como Política A1: "Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto cero Basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social"; objetivos metropolitanos con los cuales esta Empresa se encuentra comprometida;
- QUE, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en sesión extraordinaria del día lunes 10 de junio de 2019, en uso de las atribuciones





conferidas por el artículo 9, número 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con lo establecido en el artículo 1.2.135. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 5, letra n) del Reglamento Interno del Directorio, resolvió nombrar a Irma Yolanda Gaete Zambrano, como Gerente General de la EMASEO EP, por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. En consecuencia, la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la EMASEO EP, emitió la Acción de Personal No. 356-DRAT-2019 de 10 de junio de 2019, que contiene el nombramiento de libre designación y remoción, a favor de Irma Yolanda Gaete Zambrano;

- QUE, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia internacional, en virtud de lo cual, con Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de dicha declaratoria y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;
- QUE, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, resolvió: "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República. En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad...";
 - QUE, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, con fundamento en su atribución prevista en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, declaró estado de excepción y toque de queda por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa, un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del virus en el país;
 - QUE, a través de Resolución No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: "Delegar a los servidores públicos enlistados en el artículo 1 de la Resolución A-19, de 17 de febrero de 2020, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo, de acuerdo con la Ley... y remitirse para conocimiento del Alcalde Metropolitano...";



QUE, el acto administrativo antes citado, señala en su Disposición Final que: "Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria por la Administración Pública Central";

QUE, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la república del Ecuador y la ley, dispuso: "... Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado (...)

Art. 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo...";

QUE, con Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020 de 15 de mayo de 2020, la Dra. Angélica Aguiar, Líder de Seguridad y Salud Ocupacional, puso en conocimiento de la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, lo siguiente: "[...]Por consiguiente, la Unidad de Seguridad y Salud con el fin de precautelar la seguridad y salud de los trabajadores, debido a que el virus COVID19 constituye un riesgo biológico que se considera de contagio comunitario, y no es posible determinar el comportamiento del virus, ya que puede presentar episodios de contagios permanentes leves, así como exacerbar su comportamiento; sin una planificación cuidadosa, y en ausencia de capacidades de salud pública y atención clínica ampliadas, es probable que el levantamiento prematuro de las medidas de distanciamiento físico genere un rebrote incontrolado de la transmisión de la COVID-19 y una segunda oleada de casos amplificada. Tomando en cuenta estas consideraciones la EMASEO EP, con fecha de corte 15 de mayo del 2020 presenta un número de 94 casos positivos confirmados y en cerco epidemiológico 115 personas, con estos antecedentes no es posible determinar que mediante la declaratoria de emergencia contentiva en Resolución No. 024-EMASEOEP-2020, del 20 de marzo de 2020, por cuanto la crítica situación que motivó su emisión no ha sido superada y por el contrario se ha agudizado, en virtud de lo expuesto se considera necesario ampliar el plazo de emergencia sanitaria para realizar la adquisición de equipos de protección personal a ser utilizados por el personal de la empresa...".

A este documento se adjuntó, además, el Informe de Necesidad para adquisición inmediata de los siguientes implementos de seguridad:

Nº	ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Guante palma de nitrilo PU anti corte		Guante de nitrilo PU en palma, con tejido que proporcione el máximo confort transpirabilidad, durabilidad con buena resistencia al corte, excelente manipulación, y con resistencia mecánica al corte EN 388 4542 ó 4543	2500
2	Respirador Media cara para vapores y gases	Respirador media cara, con conjunto de arnés de cabeza ajustable, ajuste óptimo y comodidad con tres tamaños y soporte de cabeza ajustable, sello de rostro de silicona suave que proporciona comodidad, con válvulas de inhalación y exhalación.	2000



3	Filtro para media mascara	Que cuentan con una capa de carbón activado que brindan filtración mínima del 99,97% contra partículas sólidas y aerosoles líquidos, que cumplan con la norma 42CFR84 o Norma Europea EN 143:2001. Los filtros deben adaptarse a los respiradores media cara para vapores y gases.	4000
4	Guantes de examinación tipo industrial (PAR)	Guantes fabricados con material de nitrilo de la mejor calidad, son ambidiestros, 100% nitrilo hipo alergénico de gran adaptabilidad al tacto, de alta sensibilidad, forma ergonómica y puño con borde para mayor flexibilidad, que cumpla la normativa (EN374-2-2003 o EN374-3) y EN 388 - 2003.	87240
5	Traje bioseguridad anti fluidos	Traje de Bioseguridad reutilizable Composición de la Tela: - 100% poliéster - Resistente a rasgaduras - Capucha Ajustable - Cierre frontal - Anti fluidos - Lavable y secado inmediato - Puños y bastas elásticas Adicional: - Cinta reflectiva adherida en tórax, brazos y piernas - Logo Institucional EMASEO en el pecho lado izquierdo	4200

En el mencionado informe de necesidad, suscrito por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri; el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y, aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar, se concluye, lo citado a continuación:

"...la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, tiene una realidad distinta a la del 20 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró la emergencia, considerando que el paciente cero de nuestra institución fue detectado el 14 de abril, y a la fecha son 52 el número de afectados por el COVID-19, es ineludible realizar la adquisición de los implementos de protección referidos por cuanto constituyen una compra emergente para mitigar los riesgos a los que se exponen nuestro grupo de trabajadores, puesto que persiste el riesgo de contagio, el distanciamiento social y la imprecisión e incertidumbre universal sobre la duración de la pandemia, así como, es indeterminada la vigencia de las acciones y medidas adoptadas de las autoridades nacionales y locales. Es preciso mencionar que, los ítems detallados en el presente informe brindarán

mayor seguridad a nuestro personal operativo considerando que el riesgo de contagio es mayor y su propagación imprevista a los análisis de esta Unidad...";

QUE, el Estudio de Mercado suscrito por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri; el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar, establece que acogiéndose a las disposiciones contenidas en Art. 361.2 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, a través de la cual se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, reformada mediante Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de 6 de abril de 2020, después de realizar el análisis respectivo de las propuestas presentadas de manera digital atendiendo la convocatoria pública realizada el 4 de mayo de 2020 a través de correo electrónico a los oferentes; y, la del 6 de mayo de 2020, a través de la página Web institucional de la EMASEO EP, se recomienda lo siguiente:

"Posterior al análisis de oferentes se recomienda contratar a las personas LIZANO TORRES DANIEL para la adquisición de guantes palma nitrilo PU anti corte,



respirador media cara para vapores y gases, filtro P100, guantes de examinación y CHÁVEZ CUENCA TATIANA ANAVELA para la adquisición de Traje de Bioseguridad anti-fluidos, ya que cumplen con los requisitos de índole técnico, económico y legal exigidos por la EMASEO EP, favorecen a las necesidades institucionales atendiendo los criterios de inmediatez y oportunidad para superar la emergencia declarada y por acreditar su aptitud legal para la suscripción de los contratos correspondientes", se adjunta además el Formulario de Pedido de Contratación, las especificaciones técnicas y demás documentación preparatoria que conforma esta contratación;

- la Dirección Financiera, a través de la Certificación de Disponibilidad QUE. Presupuestaria No. 2020-035 de 18 de mayo de 2020, suscrita por la Directora Financiera, Fanny Gárate Correa, conjuntamente con el Analista de Presupuesto, Mauricio Murillo Miño, certificaron la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial, cuyo eareso se efectuará de la partida presupuestaria No. 630802, denominada "VEST. LENC. Y PREN. PRO.", incluyendo impuestos;
- QUE, con Memorando No. 224-DRJU-2020 de 18 de mayo de 2020, el Director Jurídico, Ab. Ricardo Enríquez Carrera, emitió el respectivo pronunciamiento legal, mismo que en su parte medular señala: "Consecuentemente, corresponde a esta Dirección Jurídica realizar un análisis en relación a los hechos descritos en el Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020 de 15 de mayo de 2020, y sus anexos, con el obieto de determinar si las condiciones actuales que enfrenta la Empresa Pública Metropolitana de Aseo se adecúa a las previsiones constitucionales, legales y reglamentarias que, expresamente, instrumentan la declaratoria de situaciones de emergencia, así como su ampliación, con el objeto de adquirir bienes en vista del grave estado sanitario que enfrenta el país y la ciudad, y que, precisamente atiendan a la prevención del derecho a la salud de los trabajadores de la Empresa (...)

Por lo tanto, es un hecho evidente, público y notorio que, en el Ecuador, así como en gran parte de los países del mundo, el COVID-19 representa una enfermedad grave, nunca antes vista ni estudiada, que ha puesto en peligro la salud de millones de personas de forma impredecible. De momento, la OMS estima que la tasa de contagio (RO) del virus es de 1,4 a 2,5; aunque otras estimaciones hablan de un rango entre 2 y 3. Esto quiere decir que cada persona infectada puede a su vez infectar entre 2 y 3 personas; situación que sin lugar a dudas se incrementa frente a profesiones u ocupaciones de alto riesgo, como por supuesto la relacionada a la recolección de residuos sólidos y barrido de la ciudad, conforme lo resuelto el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, que catalogó a EMASEO EP como una EMPRESA DE ALTO RIESGO (...)

Para efectos de la ampliación de plazo de duración de la resolución de declaratoria de emergencia de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dictada a través de resolución No. 024-EMASEOEP-2020 de 20 de marzo de 2020, se mantienen los criterios de orden jurídico contemplados en el Memorando No. 124-DRJU-2020, suscrito por mi persona (...) a través de los que se analizó la concurrencia de los requisitos establecidos por el artículo 6, número 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, que la situación de emergencia de EMASEO EP, descrita por el Ingeniero Jhonny Quiquiri y la doctora Angélica Aguiar, en sus calidades de Técnico de Seguridad



Industrial y Líder de Seguridad y Salud de la EMASEO EP, respectivamente, continúa siendo **concreta**, **inmediata**, **imprevista**, **probada** y **directa** (...)

Consecuentemente, y al amparo del análisis legal practicado a través del presente documento, es criterio de esta Dirección Jurídica que, en vista de los acontecimientos sanitarios actuales y con la intención de precautelar los derechos a la salud y a la vida de los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y de la ciudadanía en general, es procedente la ampliación del plazo de la declaratoria en situación de emergencia de este órgano de la administración pública con el único objeto de que se realicen las debidas contrataciones para superar la grave crisis que afronta la ciudad de Quito, y bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas requirentes.

Por lo tanto, una vez que el señor Presidente de la República del Ecuador, ha decidido renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de COVID-19 en Ecuador, por 30 días más, contados desde el 15 de mayo de 2020; esto es, hasta el 14 de junio de 2020, la ampliación de plazo de duración de la resolución de emergencia de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, puede efectuarse mientras dure el estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República" (énfasis del texto original);

- QUE, a través de Oficio No. EMASEO-GG-2020-0198-OF, le Gerente General, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, notificó al señor Daniel Efraín Lizano Torres, que su propuesta ha sido seleccionada como la idónea para la ejecución del objeto contractual de provisión de guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial, de conformidad con los informes remitidos por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la EMASEO EP;
- QUE, la Máxima Autoridad de la EMASEO EP, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, una vez analizada la situación expuesta en los informes técnico y jurídico, mencionados en considerandos anteriores, mediante nota manuscrita de 18 de mayo de 2020, inserta en el documento referido en párrafo ut supra, autorizó la ampliación del plazo de la emergencia para la adquisición de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial; y, trajes de bioseguridad antifluidos, y mediante dicha adquisición continuar mitigando y minimizando el impacto y los efectos de la actual situación de emergencia sanitaria que atraviesa la Empresa y el país, cuya duración y vigencia es impredecible; y así proteger a sus trabajadores;
- QUE, mediante Resolución Administrativa No. 049-EMASEO EP-2020, suscrita el 20 de mayo de 2020, por la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, Ec. Yolanda Gaete Zambrano, resolvió: "...Art. 1.- Ampliar el plazo de vigencia de la Declaratoria de Emergencia en la que se encuentra la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, acogiendo el informe técnico contentivo en el Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020, suscrito el 15 de mayo de 2020, por la Líder de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Dra. Angélica Aguiar Angulo; y, el criterio jurídico emitido mediante el Memorando No. 220-DRJU-2020, suscrito el 18 de mayo de 2020, por el Director Jurídico, Abg. Ricardo Enríquez Carrera, enmarcándose en el Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020 a través del cual se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con una duración de 30 días contados a partir de la



suscripción de dicho Decreto, para lo cual la vigencia de la presente resolución se encuentra supeditada a la duración del estado de excepción, renovado, decretado por el Presidente Constitucional de la República";

- QUE, en el artículo 3 de la precitada resolución consta de manera expresa lo siguiente: "...Art. 3.-Invitar al señor DANIEL EFRAÍN LIZANO TORRES, portador del RUC No. 1712201852001, cuya actividad económica está relacionada con el objeto de la contratación (Venta al por mayor de equipos, incluso partes y piezas y materiales conexos), habilitado en el Registro Único de Proveedores, en el código CPC que corresponde a la presente adquisición para la provisión de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial, según la recomendación realizada por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri, el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar; por un valor de USD. 139.158,40 (Ciento Treinta y Nueve mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 40/100), más IVA y un plazo de ejecución de 10 días contado a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del Contratista..."
- QUE, con fecha 20 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2019, para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PALMA NITRILO PU ANTI CORTE, RESPIRADOR MEDIA CARA PARA VAPORES Y GASES, FILTRO PARA MEDIA MÁSCARA Y GUANTES DE EXAMINACIÓN TIPO INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO" entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, y el señor Daniel Efraín Lizano Torres, por monto de USD. 139.158,40 (Ciento Treinta y Nueve mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 40/100), más IVA y un plazo de ejecución de 10 días contado a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del Contratista:
- QUE, la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, establece las causales mediante las que se puede dar por terminado el contrato, entre las cuales, el numeral 4. contempla lo siguiente: "...Por declaración unilateral de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo...", lo cual se relaciona con lo establecido en el subnúmero 18.4 de la misma cláusula, que señala que tratándose de incumplimiento del Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- QUE, mediante Memorando No. 757-DRAT-DRME-2020, de 11 de junio de 2020, el Administrador del Contrato reportó a la Gerente General, los incumplimientos detectados en el Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, adjuntando, además, el correspondiente informe técnico económico, mediante el cual detalló las reiteradas faltas y omisiones de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista para la provisión de los bienes adquiridos mediante instrumento contractual;
- QUE, conforme consta en Memorando No. 202-DRFN-2020, de 11 de junio de 2020, la Directora Financiera. Econ. Fanny Garate, remitió el informe económico y financiero del contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, en el que se dejó constancia que no se ha realizado ningún pago adicional al del anticipo entregado de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato;
- QUE, con Memorando No. 266-DRJU-2020, de 12 de junio de 2020, el Director Jurídico, Abg. Ricardo Enríquez, emitió el criterio jurídico respecto de la procedencia de



la terminación unilateral del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020 para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PALMA NITRILO PU ANTI CORTE, RESPIRADOR MEDIA CARA PARA VAPORES Y GASES, FILTRO PARA MEDIA MÁSCARA Y GUANTES DE EXAMINACIÓN TIPO INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO";

- QUE, mediante nota manuscrita inserta en el memorando referido en el considerando anterior, la Máxima Autoridad, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, dispuso: "Proceder conforme a derecho. Autorizado. 12-06-2020";
- QUE, mediante Oficio No. EMASEO-GG-2020-0215-OF, de 12 de junio de 2020, suscrito electrónicamente por la Máxima Autoridad de la EMASEO EP, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, acogiendo en todas sus partes el informe del administrador del contrato, y en cumplimiento al trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General, notificó a las 16h13:39, al señor Daniel Efraín Lizano Torres, con la anticipación de diez días término, sobre la decisión de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo de terminar anticipada y unilateralmente el contrato Nro. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, celebrado el 20 de mayo de 2020, por la causal prevista en el artículo 94 número 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima octava del contrato; por cuanto no se ha dado cumplimiento en la entrega de los bienes que constan en la Cláusula Cuarta del Instrumento conforme las siguientes características:

N°	ПЕМ	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	Guante palma de nitrilo PU anti corte	Guante de nitrilo PU en palma, con tejido que proporcione el máximo confort transpirabilidad, durabilidad con buena resistencia al corte, excelente manipulación, y con resistencia mecánica al corte EN 388 4542 ó 4543	2500
2	Respirador Media cara para vapores y gases	Media cara optimo y comodidad con tres tamaños y soporte de cabeza ajustable, sello de rostro de silicona suave que proporciona comodidad, con válvulas de	
3	Filtro para media mascara	Que cuentan con una capa de carbón activado que brindan filtración mínima del 99,97% contra partículas sólidas y aerosoles líquidos, que cumplan con la norma 42CFR84 o Norma Europea EN 143:2001. Los filtros deben adaptarse a los respiradores media cara para vapores y gases.	4000
4	Guantes de examinación tipo industrial (PAR)	Guantes fabricados con material de nitrilo de la mejor calidad, son ambidiestros, 100% nitrilo hipo alergénico de gran adaptabilidad al tacto, de alta sensibilidad, forma ergonómica y puño con borde para mayor flexibilidad, que cumpla la normativa (EN374-2-2003 o EN374-3) y EN 388 - 2003.	87240

QUE, a través de Oficio No. EMASEO-GG-2020-0216-OF, de 12 de junio de 2020, la Gerente General de la EMASEO EP, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, a fin de dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, notificó al señor Adán Alexis Méndez Pantaleón, Gerente General de la Compañía Constitución C.A. compañía de seguros, la intención de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, de dar por terminado de manera anticipada y unilateral el contrato referido anteriormente con el señor Daniel Efraín Lizano Torres;



- QUE, el señor Daniel Efraín Lizano Torres, Contratista, mediante Oficio No. DL-001-2020, de 16 de junio de 2020, señaló: "...
 - Con fecha 17 de junio de 2020, realizaré la entrega total del ítem 2. Respirador Media Cara para Vapores y Gases e ítem 3. Filtro para media máscara, dando cumplimiento al contrato por un valor de \$110.200, más IVA que corresponde al 79,19% del valor del contrato.
 - Antes de la fecha máxima para la remediación total del incumplimiento realizaré la entrega de los ítems 1 y 4 misma que le haré conocer de igual manera mediante oficio, la demora en la entrega de los mismos obedece a que estos guantes ítem 1 poseen características nuevas a la normativa técnica y por esta razón el INEN ha solicitado un Certificado de Reconocimiento, mismo que se encuentra en trámite.

PETICIÓN:

a) Solicito muy comedidamente se convoque a la Comisión Técnica para la Recepción de los bienes que procederé a entregar el 17 de junio de 2020 y se oficie a la bodega para poder hacer el ingreso de los bienes, para lo cual me permitiré entregar los documentos habilitantes (factura comercial, guía de remisión, acta de entrega) y los documentos técnicos (fichas técnicas, fichas de uso y mantenimiento, garantía técnica...";

- QUE, mediante Oficio No. DL-001-2020, de 25 de junio de 2020, solicitó lo siguiente: "... se paralicen los efectos del acto administrativo de Inicio del Procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020 debido a que como señalé, hasta la presente fecha encontrándome dentro del término que otorga la normativa legal procederé a remediar el incumplimiento a través de la entrega a conformidad del 89,96% de los bienes objeto de contratación...";
- QUE, a través de escrito de 26 de junio de 2020, el Contratista realiza la petición de terminar el contrato por mutuo acuerdo en los siguientes términos: "... conforme las circunstancias actuales de la ejecución contractual (89,96% ejecutado); así tránsito de las circunstancias imprevistas del rebrote de Covid-19 en los países de en particular manifiesto del contrato (10,04% por ejecutar). (...) Para el caso contractual No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, por mutuo acuerdo y en contrato":
- QUE, de acuerdo al informe técnico económico de la ejecución del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, suscrito por el Administrador del Contrato, el mismo concluye que: "...De los antecedentes expuestos y con fundamento en la normativa citada, se evidencia claramente que el contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, quedando pendiente de ejecutarse el 15,75% del contrato (...) considerando que la naturaleza del instrumento suscrito en situaciones de emergencia debe atender criterios de oportunidad e inmediatez máxima autoridad aplicar lo estipulado en la cláusula décima octava en el numeral 18.1 en el subnumeral 4 y proceder con la terminación unilateral del contrato", en dicho informe se deja constancia del resumen económico y porcentaje de ejecución del contrato, conforme el siguiente cuadro:



TEM	EQUIPOS DE PROTECCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ENTREGA REALIZADA EL 17 DE JUNIO 2020	VALOR ENTREGADO EN EL PRIMER PARCIAL	ENTREGA REALIZADA EL 26 DE JUNIO 2020	VALOR ENTREGADO EN EL SEGUNDO PARCIAL	SALDO EN CANTIDADES	SALDO EN VALORES
	PERSONAL		=			0.00	1173	7.038,00	1327	7.962.00
1	Guante palma de nitrilo o PU anti corte	2500	6,00	15.000.00						1000
2	Respirador Media cara para vapores y gases		35,60	71.200,00	2000	71.200.00		00,00	0	0.00
2					V 0.0048	39.000.00	+	0,00	0	0,00
3	Filtro para media mascara	4000	9,75	39.000.00	4000	39,000,00	-	-		
	Guantes de examinación tipo industrial	87240	0,16	13,958,40		0,00		0,00	87240	13.958.4
4								7.038,00		21.920
	(PAR)	TOTAL		139.158,40		110.200,00		,,,,,,,,,,		

conforme lo establecido en el Memorando No. 215-DRFN-2020, de 30 de junio de 2020, dirigido al Administrador del Contrato, Dr. Paúl Vazco Ibáñez, la Directora QUE, Financiera, Econ. Fanny Garate Correa, emitió el informe económico financiero del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, del que se desprende textualmente lo siguiente:

"... 3. DETALLE DE PAGOS REALIZADOS.

A la presente fecha la Dirección Financiera no registra pago pendientes al contratista.

4. DESCUENTO DE ANTICIPO.

De conformidad al Memorando 199-DRAT-DME-2020 de 30 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Paúl Vasco Administrador del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, mediante el cual solicitó se registre el devengado del anticipo por el valor de USD. \$ 69.579,20, se procedió con el registro contable del devengado del anticipo entregado al contratista Daniel Efraín Lizano Torres, con el siguiente detalle:

ANTICIPO ENTREGADO	69.579,20
50% DEL VALOR DEL CONTRATO	69,579,20
0% DEL VALOR DEL COM DEVENGADO SEGÚN FACTURA 002-002-35 CALDO POR DEVENGAR	0.00

..." sic;

la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, cumplió con todas las formalidades y observó las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de QUE, la República del Ecuador, además del procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para la terminación anticipada y unilateral del contrato público signado con el No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Contratista, Daniel Efraín Lizano Torres, que la institución no acoge su petición realizada mediante documento de 26 de junio de 2020, a través del cual solicitó dar por terminado el vínculo contractual No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, por mutuo acuerdo de las partes, por no ser procedente, en razón que desde el 12 de junio



de 2020 se le notificó con anticipación de 10 días término, la intención de la EMASEO EP de dar por terminado de manera anticipada y unilateral el contrato referido por incurrir en la causal prevista en el numeral 1. del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, se dio inicio a la notificación previa para la terminación unilateral del contrato, por ende se estuvo sustanciando dicho procedimiento.

De igual manera, hasta el 26 de junio de 2020, el contratista no remedió el incumplimiento ni justificó la mora, dentro del término legal concedido, al tenor de lo señalado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según informe del Administrador del Contrato.

Artículo 2.- Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, suscrito entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y el señor Daniel Efraín Lizano Torres, para la ADQUISICIÓN DE GUANTES PALMA NITRILO PU ANTI CORTE, RESPIRADOR MEDIA CARA PARA VAPORES Y GASES, FILTRO PARA MEDIA MÁSCARA Y GUANTES DE EXAMINACIÓN TIPO INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO; toda vez que la motivación precitada se enmarca en lo establecido en el numeral 1. del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cláusula Décimo Octava, numeral 4 y subnúmero 18.4 del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020 y, no remedió en su totalidad los incumplimientos que le fueron notificados en legal y debida forma, dentro del término concedido en la ley.

Artículo 3.- Declarar contratista incumplido al señor Daniel Efraín Lizano Torres, portador del RUC No. 1712201852001, según lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43, número 43.1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, a través de la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Establecer como liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas y demás información técnica, la constante en el informe económico y técnico emitido por la Directora Financiera y Administrador del Contrato, respectivamente, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante del presente instrumento.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de esta Resolución al señor Daniel Efraín Lizano Torres, conforme las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable.

Atículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución, conjuntamente con las copias certificadas de los documentos determinados en los considerandos que se citan en los libelos precedentes, a la Compañía Constitución C.A., en razón de que el Contratista rindió la garantía de Fiel Cumplimiento y de Buen Uso de Anticipo emitidas por dicha empresa aseguradora.

Artículo 7.- Disponer al Director Jurídico, oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de 72 horas contado a partir de la fecha de notificación al contratista, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 19 número 1; 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 146 de su Reglamento General; y artículo 43, número 43.1 de la Resolución R.E-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016 a fin de que proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido al señor Daniel Efraín Lizano Torres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.

Artículo 8.- Notificar con el contenido de esta Resolución al administrador del contrato, Paúl Vasco Ibáñez; Dirección Financiera; Dirección Administrativa y de Talento Humano, a fin de que se arbitren las acciones que correspondan como producto de la presente resolución, conforme sus competencias y atribuciones conferidas por Ley.

Artículo 9.- Disponer a la Directora Financiera realice los trámites legales que correspondan para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento rendida por el Señor Daniel Efraín Lizano Torres, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, conforme lo preceptúa el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

En referencia a la Garantía de Buen Uso de Anticipo, no será ejecutada, según el informe de la Directora Financiera, contentivo en el Memorando 215-DRFN-2020, de 30 de junio de 2020, en el que consta lo siguiente: "...De conformidad al Memorando 199-DRAT-DME-2020 de 30 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Paúl Vasco Administrador del Contrato No. 003-EMER-LOSNCP-DJ-2020, mediante el cual solicitó se registre el devengado del anticipo por el valor de USD. \$ 69.579,20, se procedió con el registro contable del devengado del anticipo entregado al contratista Daniel Efraín Lizano Torres...".

Artículo 10.- Disponer a la Subdirección de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, la publicación de esta Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la institución, según lo determinado en el inciso segundo del artículo 95 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, el inciso tercero del artículo 146 de su Reglamento General.

Artículo 11.- Disponer a la Dirección Jurídica, de ser el caso, demandar al señor Daniel Efraín Lizano Torres, la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar, para lo cual solicitará el informe técnico al Administrador del Contrato y a la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional instancias que determinarán y cuantificarán los posibles y/o eventuales daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos del contratista, información que deberá ser remitida a la Gerencia General en un plazo de 30 días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo.

Artículo 12.- Esta resolución no se suspenderá por la interposición de recursos atendiendo el mandato legal que consta en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y número 18.5 de la cláusula décima octava del contrato celebrado.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

3 0 JUN. 2020

Yolanda Gaete Zambrano
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Acción	Nombre	Cargo	Symilia	Fecha
Borrador elaborado por:	Nataly Avilés	Analista de la Subdirección de Contratación Pública	(M)	30/06/2020
Revisado por:	Cristina Ulloa Monar	Subdirectora de Contratación Pública	di	30/06/2020
Aprobado por:	Ricardo Enríquez Carrera	Director Jurídico	7	30/06/2020

20